Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de agosto de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00003-00
DEMANDANTE(S):	NIDIA ELENA RUA RUA
DEMANDADO(S):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Se observa que en el presente proceso reposa memorial en el que el apoderado de la demandante (con la facultad otorgada por el señor RIOS GUERRA) desiste de las pretensiones de la demanda y que se encuentra pendiente para la realización de la audiencia regulada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

Sobre el particular, es decir, sobre el desistimiento se tiene que en el artículo 316 y el numeral 4° del mismo articulado del C.G.P se señala acerca del desistimiento que:

> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
> *2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En atención a la norma citada y al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada y a la litisconsorte necesaria por pasiva del escrito de desistimiento para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de agosto de 2020

El auto anterior fue notificado por estado Nº 97 y estados electrónicos N°. 55 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria